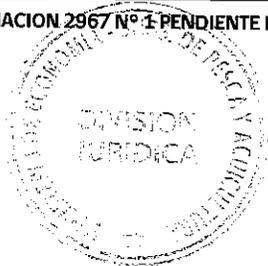


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACOGI RECLAMACION 2967 N° 1 PENDIENTE PLAZO FALLECIMIENTO ART.55-52 A)



**ACOGI RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 2 AGO. 2018**

**R. EX. N° 2795**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 12323, N° 13704, N° 13705, todos de 2017, la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelto N° 1, declaró la caducidad de las embarcaciones y armadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de todas sus categorías inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) parte final del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.
- 3.- Que el artículo 51 letra b) y 52 letra a) respectivamente de la Ley General de Pesca y Acuicultura disponen que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; 51 b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea; 52 a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 acreditando con certificado de posesión efectiva el fallecimiento del armador y, el hecho de encontrarse a la fecha de la referida Resolución aún pendiente el pazo para el ejercicio de los derechos establecidos por el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en estos casos.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellas embarcaciones y armadores que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones referidas a embarcaciones y armadores que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichas embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a los artículos 51 y 52 de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de embarcaciones y armadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XIV	915636	GENESARET II	510	ANA MARIA RAMIREZ CARTES/ CLAUDIO PEÑA JEREZ
VIII	956385	ESTEFANIA I	773	DAVID CASTRO GUTIÉRREZ

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

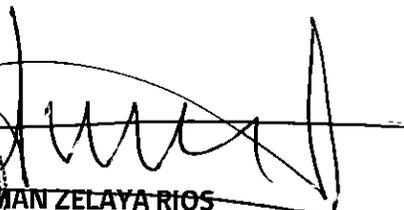
3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	ANA MARIA RAMIREZ CARTES/ CLAUDIO PEÑA JEREZ	JUAN ANTONIO RIOS 260, VILLA LOS HÉROES, LEBU
2	DAVID CASTRO GUTIÉRREZ	LAUTARO 300, TALCAHUANO

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ROMAN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mjgc

